RESOLUCIÓN 12 DE 2024

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago, dentro del expediente coactivo número 12 de 2024, en relación con los señores Alvaro Navia Reyes, Yesid Bagett Méndez Y Diomedes De La Rosa Paternina"

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales, en uso de las facultades conferidas por el numeral 5º del artículo 10º del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, "*por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones." determina:*

> ***"Artículo 5°.*** *Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

Que los artículos 555 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional definen las reglas del procedimiento tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. En este sentido, estas disposiciones son aplicables al procedimiento de cobro que adelante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 define las reglas a las que debe sujetarse el cobro coactivo adelantado por las entidades estatales.

> ***"ARTÍCULO 100. Reglas de procedimiento.*** *Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:*
>
> *1. Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.*
>
> *2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.*
>
> *2. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.*
>
> *En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular.*

Que el artículo 10 del Decreto Ley 3572 de 2011, *"Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones", establece como una de las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, la de:*

> *(….) 5. Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeuden al organismo, por todo concepto, desarrollando las labores de cobro persuasivo, y adelantando los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva.*

Que el Director Territorial Caribe, a través de la Resolución 105 de 31 de agosto de 2020, decidió un trámite administrativo ambiental dentro del expediente No.010 de 2009, declarando responsable a los señores Álvaro Navia Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No.14.937.367 de Cartagena, Yesid Bagett Méndez, identificado con cédula de ciudadanía No.73.105.108 de Cartagena, y Diomedes de la Rosa Paternina, identificado con cédula de ciudadanía

No.9.082.324 de Cartagena, del cargo primero formulado, a través del Auto No.009 de 18 de junio de 2010, el cual corresponde a:

> *"1. Adelantar el mantenimiento del muelle de acceso al predio denominado Gente de Mar, consistente en la instalación de diez (10) pilotes que soportan la plataforma y el cambio de 72 tablas de la cubierta de madera, sin contar con los permisos respectivos, contraviniendo presuntamente el artículo segundo de la Resolución 1610 de 2005, que al tenor preceptúa 'Se podrán realizar labores de adecuación, reposición, o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las islas del Rosario en los demás cayos, islas, islotes ubicados al interior del archipiélago de San Bernardo, siempre que estas construcciones estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales construcciones y previamente se obtengan las licencias, permisos y autorizaciones que en cada caso exija la Ley.'"*

Que como consecuencia de lo anterior, la Dirección Territorial Caribe impuso al señor ÁLVARO NAVIA REYES sanción de multa por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($5.530.454).

Que de igual manera, al señor YESID BAGETT MÉNDEZ le impuso sanción de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE ($2.765.227).

Que también al señor DIOMEDES DE LA ROSA PATERNINA le impuso sanción de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE ($2.765.227).

Que el cumplimiento de la sanción debía efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la resolución mencionada, a través de consignación en cuenta corriente del Banco de Bogotá No.034-175562, a favor del Fondo Nacional Ambiental, de la cual se deberá allegar con destino al expediente sancionatorio No.010 de 2009, una copia a la Dirección Territorial Caribe.

Que la Resolución No.105 de 31 de agosto de 2020 fue notificada por edicto el 22 de agosto de 2022, a los señores Álvaro Navia Reyes, Yesid Baguett Méndez y Diomedes de la Rosa Paternina.

Que el Jefe del área protegida del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo certificó en fecha de 02 de septiembre de 2022 que los señores Álvaro Navia Reyes, Yesid Baguett Méndez y Diomedes De La Rosa Paterinina no presentaron recursos contra la Resolución No.105 de 31 de agosto de 2020.

Que de conformidad con la constancia de ejecutoria emitida, por la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que obra en el expediente, la Resolución 105 de 31 de agosto de 2020 fue notificada en debida forma, por lo tanto, surtió firmeza el día 30 de agosto de 2022.

Que la Dirección Territorial Caribe remitió los antecedentes de esta actuación a esta Oficina Asesora Jurídica, para iniciar el respectivo cobro coactivo, a través del Memorando 20236530000863 de 17 de marzo de 2023.

Que la Resolución 105 de 31 de agosto de 2020 presta mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, por cuanto consta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia y en contra de los ciudadanos Álvaro Navia Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No.14.937.367 de Cartagena, Yesid Bagett Méndez, identificado con cédula de ciudadanía No.73.105.108 de Cartagena y Diomedes de la Rosa Paternina, identificado con cédula de ciudadanía No.9.082.324 de Cartagena.

Lo anterior de conformidad con el numeral 1º del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 en armonía con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago, dentro del expediente coactivo numero 12 de 2024, en relación con los señores Alvaro Navia Reyes, Yesid Bagett Méndez Y Diomedes De La Rosa Paternina"

Que dentro del expediente se encuentra el título ejecutivo correspondiente a la Resolución No. 105 del 31 de agosto de 2020, debidamente ejecutoriada, razón por la cual presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO 1º. Librar mandamiento de pago por jurisdicción administrativa coactiva a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia y a cargo de los ciudadanos Álvaro Navia Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No.14.937.367 de Cartagena, por cuantía de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($5.530.454); Yesid Bagett Méndez, identificado con cédula de ciudadanía No.73.105.108 de Cartagena, por cuantía de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE ($2.765.227); y Diomedes de la Rosa Paternina, identificado con cédula de ciudadanía No.9.082.324 de Cartagena, por cuantía de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE ($2.765.227) liquidados a la fecha de ejecutoria de la resolución sanción, más los intereses legales que se cobran para los créditos a favor de la Nación desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago total, de conformidad con lo establecido por el artículo 634 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, más las costas del proceso

ARTICULO 2º. Notifíquese el presente mandamiento de pago, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiendo a los ciudadanos, en relación con los cuales se adelanta este cobro, que a partir de la fecha de notificación disponen de quince (15) días para acreditar el pago de la obligación más los intereses y costas procesales que se causaren a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 3º. Infórmese que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores podrán proponer a través de escrito las excepciones que consideren pertinentes, de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 4º. Oficiar a las diferentes entidades públicas y privadas para la búsqueda de bienes, de conformidad con el artículo 825-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los (_21_) días del mes de agosto de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MANUEL DUGLAS RAUL AVILA OLARTE
Firmado digitalmente por MANUEL DUGLAS RAUL AVILA OLARTE

Manuel Ávila Olarte
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Alejandro Espinosa Anaya, Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica